



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2020-00278-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANDREA CAROLINA SALAZAR DELGADO
DEMANDADO:	EDISON JAVIER HERNANDEZ PINTO

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta a derecho, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., esto es, cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **se tomará como base la liquidación que esté en firme**, que para el presente caso fue la aprobada hasta octubre de 2021 (#51 expediente digital). En consecuencia, la liquidación del crédito se debe presentar a partir de noviembre de 2021 a la fecha.

Igualmente se advierte que los intereses se deben liquidar al 6% anual o el equivalente al 0.5% mensual tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de alimento y no de un negocio jurídico mercantil.

En este sentido, se requiere a la profesional del derecho, para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en la norma arriba referida.

Notifíquese.


SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

ljcp